

INSTRUCCIÓN 1/PIF/2012 EXPORTACIÓN ANIMALES DE COMPAÑÍA

DESTINO: PAÍS FUERA DE LA UE.

1º CONSULTA CON LA EMBAJADA O CONSULADO DEL PAÍS DE DESTINO.

Existe una página orientativa para este fin que es: <http://cexgan.mapa.es>.

Advertir que la información de esta web es orientativa, y no exime de responsabilidad al **propietario** del animal de compañía a **consultar con la Embajada o Consulado** las condiciones de importación en vigor.

2º CERTIFICADO DE SALUD.

Recogerá el **texto** que aparece para **el país en concreto** en la página del CEXGAN o las determinaciones específicas facilitas por el Consulado/Embajada. **Importante transcribir el texto exacto indicado.**

En los casos que no se conozcan los requisitos específicos, el certificado de salud irá acompañado de un certificado de **exportación genérico** y la información de salud del primero deberá estar en un idioma que pueda entender el país de destino.

El nuevo certificado de salud viene en español e inglés, y prácticamente casi todos los países lo admiten. Cuando es un país muy específico (en la práctica casi ninguno) y con condiciones muy específicas es cuando deberá redactarse en el idioma de ese país.

3º CERTIFICADO OFICIAL.

Llevar el certificado a la **Delegación provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Pamplona** situada en: **Área Funcional de Agricultura de Navarra Inspección de Sanidad Animal. Plaza Merindades s/n Pamplona, Tfno. 948 979343 Fax 948-979140. Horario: de 9h a 14 h** donde se emitirá el certificado oficial de exportación por un veterinario oficial.

- **Certificado oficial genérico.** Para aquellos países que no hayan determinado los requisitos específicos de importación, que se adjuntará al certificado clínico.
- **Certificado específico de exportación (ASE).** Para aquellos países que tengan un modelo concreto de certificado, en este caso no es necesario añadir el certificado clínico que quedará en manos del veterinario clínico emisor del mismo.
- **Certificado específico para dos firmas.** Aquellos países en los que el certificado es único a cumplimentar por una parte por el veterinario clínico y otra por el veterinario oficial, no será necesario utilizar el modelo de certificado clínico editado por el Consejo. Se cumplimentará en inglés el modelo de certificado que aparece en la Web del tercer país concreto. *Es una peculiaridad de Japón y Australia (esto lo establece el país de destino) y se procede a descargar el certificado de salud de Internet (suele estar en la página de CEXGAN del país) y ya está en inglés.*

Este veterinario constatará a través de la Ventanilla Única que el veterinario clínico está colegiado. Hasta que este Colegio publique su ventanilla pública en la Web se seguirá procediendo como hasta ahora y se emitirá un certificado de colegiación para que el veterinario oficial pueda constatar que los datos de ese veterinario clínico en cuanto a colegiación son veraces.

3º APOSTILLA DE LA HAYA/RECONOCIMIENTO CONSULAR.

1. Países en los que se necesario "**Legalización. Apostilla de La Haya**" (países firmantes del Convenio de La Haya), este reconocimiento se hará sobre el certificado oficial de exportación. *La Apostilla de La Haya, es una*

certificación que realiza el Ministerio de Justicia (en Navarra el Tribunal Superior de Justicia). Para ello el certificado que se emite debe ir primero a Madrid, a la Subd. Gral. De Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, que validará la firma del inspector, y posteriormente al Ministerio de Justicia.

- El interesado debe dirigirse en primer lugar a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (C/Alfonso XII, 62 Madrid) para validar la firma del inspector que ha expedido el certificado oficial.

- A continuación, puede llevarse el documento a apostillar de acuerdo a lo recogido en el siguiente enlace:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1215326297910/Detalle.html

Los Secretarios de las Salas de Gobierno son también la autoridad competente para apostillar los documentos administrativos expedidos por los órganos propios de su Comunidad Autónoma, exceptuados los documentos académicos oficiales, y por las Entidades Locales de la misma.

Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia:
Navarra: C/ San Roque, 4. 31071. Pamplona. Tfno. 848 42 40 58/60.

2. Países no firmantes del Convenio de La Haya la legalización se realiza mediante Reconocimiento Consular.

- El interesado debe dirigirse en primer lugar a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (C/Alfonso XII, 62 Madrid) para validar la firma del inspector que ha expedido el certificado oficial.
- Legalización del certificado oficial de exportación en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del país.
- Legalización del documento en la Embajada o Consulado del tercer país.

En la práctica casi no se pide, lo pedía Brasil (ahora ya no). No obstante es importante llamar al consulado y preguntar. Brasil admitía el certificado de exportación sin tener que validarse por Subd. Gral. ni por el Ministerio.

REGRESO A ESPAÑA.

El Reglamento (CE) 998/2003 y sus posteriores modificaciones, establece que perros, gatos y hurones que procedan de un país que no esté recogido en la lista de su Anexo I, deben someterse a un test serológico frente a anticuerpos de rabia.

Hay dos posibilidades:

- Al animal, vacunado de la rabia (y con la vacuna en vigor, pasando 30 días tras la misma) se le ha tomado muestra de sangre para realizar el test en un laboratorio autorizado, antes de dejar España.

- Al animal que deja España sin haber sido testado. La prueba serológica deberá realizarse antes de volver a España en uno de los laboratorios autorizados por la UE. Además deberán pasar 3 meses desde que se extrae la sangre para ser analizada hasta que el animal esté autorizado para venir a España.

Más información en la página web CEXGAN del Ministerio de Agricultura.